



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, y la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la "Tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas y piscina municipal", cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: instalaciones deportivas y piscina municipal, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la fijada en la tarifa siguiente:

TASA DE PISCINA:

Por entrada de:	
* Adultos en días laborables	3'00 €
* Adultos en sábados y festivos	3'50 €
* Niños hasta 14 años en días laborables	2'50 €
* Niños hasta 14 años en Sábados y festivos	3'00 €

TASA PISTAS DE PADEL:

Temporada	Precio por hora de uso
- Verano e Invierno	8'00 €
- Verano e Invierno con luz	10'00 €

TASA PISTAS DEPORTIVAS

Una hora para mayores de 18 años, sin luz 6 euros, con luz 8 euros.

La Tasa por Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Deportivas para adultos, según el siguiente detalle:

-Por utilización de Gimnasio Municipal25,00€/mes.

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (EDP)

Escuela Deportiva Psicomotricidad Infantil	8,00 €/mes
Escuela Deportiva Gimnasia Rítmica	15,00€/mes
Escuela Deportiva Natación	18,00€/mes (2 días a la semana) 22€/mes (3 días a la semana)
Escuela Deportiva Multideporte Primaria y 1º ciclo de ESO (1º y 2º curso)	8,00€/mes
Escuela Deportiva Tenis	8,00€/mes
Escuela Deportiva Fútbol Sala	8,00€/mes
Escuela Deportiva Pádel	8,00€/mes
Escuela Deportiva de Fútbol	12,00€/mes (2 días a la semana) 15€/mes (3 días a la semana)

ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA ADULTOS

Gimnasia de mantenimiento	gratuito
Pádel	20,00€/mes
Zumba	15,00€/mes
GAP (glúteos, abdomen y piernas)	15,00€/mes
Spinning	20,00€/mes
Pilates	15,00€/mes

TASA CAMPO DE FÚTBOL CESPED ARTIFICIAL: El uso del campo de fútbol de césped artificial requiere previa reserva y pago de las tasas, según el siguiente cuadro:

Campo completo 1 hora con luz natural	40,00€/mes
Campo completo 1 hora con luz artificial	80,00€/mes
Campo fútbol 7, 1 hora con luz natural	20,00€/mes
Campo fútbol 7, 1 hora con luz artificial	40,00€/mes

Artículo 6º.- Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en el momento de entrar en el recinto de la Piscina Municipal y/o en en la reserva de las pistas deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2003, modificada por Pleno del día 18 de noviembre de 2011, Pleno celebrado el día 29-11-2012, en Pleno celebrado el día 2-10-2015 , modificada por Ayuntamiento Pleno celebrado el día 14-10-2016, (BOP nº 240, de 20-12-2016), aprobada por Pleno del día 6 de octubre de 2017, (BOP nº 227, de 30-11-2017). Última modificación aprobada por Pleno celebrado el día 8-06-2018, (BOP nº 147, de 1-8-2018) entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el BOP , permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.